

El subsidio por incapacidad temporal en Panamá

Regulación: Ley núm. 51 de 27 de diciembre de 2005 que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Se tendrá derecho al subsidio por Incapacidad Temporal en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, a partir del día siguiente al de la baja en el trabajo. El salario íntegro correspondiente al día de la baja es a cargo del empresario.

En caso de accidente no laboral o enfermedad común, a partir del cuarto día de baja en el trabajo ocasionada por la enfermedad o el accidente.

En cuanto a la duración del derecho del subsidio de Incapacidad Temporal, el mismo se abona mientras el trabajador se encuentra en situación de incapacidad temporal.

Por ello la duración máxima del subsidio de IT es:

- En caso de enfermedad o accidente, 12 meses, prorrogables expresamente por otros 6 cuando se presume que durante ellos puede el trabajador ser dado de alta médica por curación (art. 128 LSS).
- La declaración de prórroga corresponde al INSS o, en su caso, Mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o empresa autorizada para colaborar en la gestión de aquélla. La decisión recaída puede ser impugnada ante la jurisdicción laboral (art. 15 D 1.646/72).

Ahora bien, no es preciso una declaración expresa de prórroga si se siguen emitiendo los partes de confirmación de baja (TS 18.7.95).

Si el período de incapacidad temporal se ve interrumpido por períodos de actividad laboral por tiempo superior a 6 meses, se inicia otro nuevo aunque se trate de la misma o similar enfermedad (art. 9 OM 13.10.67).

En otro caso, la recaída en la misma enfermedad antes de los 6 meses computa a efectos de duración máxima (art. 128 LSS y TS 8.5.95).

En el caso de que el trabajador sea dado de alta sin incapacidad, tiene derecho a percibir el subsidio correspondiente al día del alta. Si dicho día es festivo o víspera de festivo, el trabajador tiene derecho asimismo a percibir subsidio por tales días (art. 9 OM 13.10.67).

Cuando la incapacidad temporal se extingue por el transcurso del plazo máximo de 18 meses y por ello deba examinarse la situación del incapacitado, sus efectos se prorrogan hasta la calificación de la incapacidad permanente, si las prestaciones de ésta son inferiores; de ser superiores, éstas retrotraen sus efectos al momento de aquella extinción.